## EL TIPO PENAL DE ABORTO EN LOS 31 ESTADOS Y EL D.F



ESTADO.	ART	TIPO.	CAUSAS LEGALES	SANCIONES
AGUASCALIENTES	101	El Aborto Doloso es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	•Cuando la mujer embarazada corra grave peligro de muerte. * Cuando el embarazo haya sido causado por el hecho punible tipificado como violación.	Al responsable del aborto doloso se le aplicara de uno a tres años de prisión y de 40 a80 días de multa y al pago total de la reparación del daño y perjuicios ocasionados.
BAJA CALIFORNIA	132	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	*Cuando es resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada. *Cuando es resultado de una violación o de una inseminación artificial practicada en contra. *Cuando la mujer corra grave peligro de muerte.	Se impondrá de uno a 5 años de prisión.

ESTADO	ARTÍCULO.	TIPO.	CAUSAS LEGALES.	SANCIONES.
BAJA CALIFORNIA SUR	ARTÍCULO 249	Comete el delito de aborto el que cause la muerte en cualquier momento de la preñez.	*Sea ocasionado culposamente por la mujer embarazada. *Se practique a solicitud de la mujer y el embarazo sea consecuencia de una violación o una inseminación artificial sin su consentimiento. *La mujer corra peligro o grave afectación en su salud. *A juicio del medico por que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas	Se le aplicara de dos meses a dos años de prisión o trabajo a favor de la comunidad hasta por doscientas jornadas, además de la multa de veinte a cien días de salario.

ESTADO.	ARTÍCULO	TIPO	CAUSA LEGAL	SANCIONES
САМРЕСНЕ.	ARTÍCULO 155	Aborto es la interrupción del embarazo en cualquier momento de su desarrollo.	*Cuando sea resultado de una violación dentro de las doce semanas. *Resultado de una conducta imprudencial. *Corra peligro de afectación grave la salud de la mujer.	Se impondrá de veinticuatro a sesenta y dos jornadas de trabajo , a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto antes de las doce semanas.
COAHUILA.	ARTÍCULO 357	Comete aborto quien causa la muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.	*Cuando sea de forma culposa. *Resultado de una violación. *Cuando haya peligro de muerte de la mujer. *Cuando el producto tenga alteraciones genéticas o congénitas graves.	De uno a tres años de prisión.

COLIMA	187	Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Aborto ocasion culposamente por embaraza embaraza embaraza. Se practique dentro primeros meses de sea consecuencia o de alguna téc reproducción asistical. Corra peligro de afectación grave de la producto produc	or la mujer ida. To de los tres embarazo y de violación cnica de da indebida. Emuerte o a su salud. resenta	uno a tres años de prisión y multa hasta por 40 unidades.
--------	-----	---	--	---	--

ESTADO	ARTÍCULO	TIPO	CAUSA LEGAL	SANCIONES
CHIAPAS	ARTÍCULO 178	Comete el delito de aborto el que en cualquier momento de la preñez cause la muerte del producto de la concepción, aunque esta se produzca fuera del seno materno a consecuencia de la acción realizada.	*Cuando sea consecuencia de violación dentro de los 90 días. *Cuando haya peligro de muerte de la madre. *Cuando haya alteraciones genéticas o congénitas.	ARTICULO 70: A la mujer que voluntariamente consienta que se le practique aborto se le someterá a un tratamiento médico integral si así lo solicita.

CHIHUAHUA	ARTÍCULO 143	Aborto es la muerte del producto desde la concepción en cualquier momento del embarazo. A quien hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio empleado siempre que lo haga con consentimiento de ella.	Sea resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los primero noventa días de la gestación o de una inseminación artificial. La mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud .	Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.
-----------	--------------	---	--	---

ESTADO	ART	TIPO	CAUSA LEGAL	SANCIÓN
D.F.	144	embarazo después de la décima segunda semana de gestación.  Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del	<ul> <li>I. Embarazo resultado de una violación o de una inseminación artificial sin consentimiento.</li> <li>II. Corra peligro de afectación grave a su salud.</li> <li>III. El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas</li> <li>IV. Resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.</li> </ul>	De tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad

DURANGO	ARTÍCULO 350	Comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino y se impondrán las siguientes penas.	Sea resultado de una acción culposa, deberá darse aviso al M.P. Sea resultado de un delito de violación. La mujer embarazada corra peligro de muerte.	De uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

Estado	Articulo	Tipo	Causas legales	Sanciones.
Guanajuato.	ARTÍCULO 158.	Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer.	No es punible cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo resulte de una violación.	Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.  Impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

GUERRERO	154	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.	I. El embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida II. la mujer corra peligro de afectación grave a su salud . III. El producto presenta alteraciones genéticas Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.	Se le impondrán de uno a tres años de prisión
HIDALGO	154	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. El aborto causado culposamente será punible.	El aborto no será punible:  I Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;  II Cuando el embarazo sea resultado de hechos denunciados como posiblemente constitutivos del delito de violación  III la mujer corre grave peligro en su salud;  IV el producto de un embarazo presenta graves alteraciones genéticas o congénitas	se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de 10 a 40 días. Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.

JALISCO	227	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	I. aborto culposo causado por la mujer embarazada II. embarazo sea resultado de una violación. III. La mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud	Se impondrán de cuatro meses a un año de prisión. El juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral; bastará que lo solicite y ratifique la responsable; lo anterior, siempre y cuando no se presente reincidencia de su parte. El tratamiento referido en este precepto será provisto por las instituciones de salud del estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado, así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia.
---------	-----	--	---	---

Estado	Articulo	Tipo	Causas legales	Sanciones.
Estado de México.	ARTÍCULO 248.	Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.	Sea resultado de una acción culposa. Sea resultado de un delito de violación. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte.	De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa.
MICHOACÁN	285	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	I. aborto culposo causado por la mujer embarazada II. cuando el embarazo sea resultado de una violación III. peligro de muerte o de un daño grave a su salud	Prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario.

NAYARIT	335	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. La madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurrieren estas cuatro circunstancias:  I. Que no tenga mala fama;  II. Que haya logrado ocultar su embarazo;  III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima; y,  IV. Que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.	I. Aborto culposo causado por la mujer embarazada II. Embarazo sea resultado de una violación. III. Peligro de muerte, o de un grave daño a su salud	Se impondrá de cuatro meses a un año de prisión y multa hasta de cinco días de salario. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se aplicará de uno a tres años de prisión y multa hasta de veinte días de salario.

NUEVO LEÓN.	327	Aborto es la muerte del producto desde la concepción a cualquier momento de la preñez.  Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella.	La mujer embarazada corra peligro de muerte o de grave daño a su salud. Cuando el producto sea consecuencia de una violación	Se le impondrá de seis meses a un año de prisión. Se le impondrán de uno a tres años.
OAXACA	312	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. La madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:  I Que no tenga mala fama; II Que haya logrado ocultar su embarazo; y III Que éste sea fruto de unión ilegítima.	I Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; II resultado de una violación y dentro de los tres meses, contados a partir de esa violación; III corra peligro de muerte; IV causas eugenésicas graves	De uno a seis años de prisión, Se impondrán de seis meses a dos años de prisión. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión

PUEBLA	339	El aborto es la muerte del producto en cualquier momento de la preñez.	Imprudencia de la mujer embarazada. Producto de una violación. La mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste y uno más. Causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rindan los peritos médicos.	1 a tres años. 7 a nueve años, si mediare violencia física o moral.
QUERETARO	136	Comete el delito de aborto, el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento.	Cuando sea causado por culpa de la mujer y resultado e una violación.	Con consentimiento de la mujer de 1 a tres años de prisión. A la mujer que se procure el aborto de 1 a tres años de prisión.

ESTADO	ART.	TIPO PENAL	CAUSALES LEGALES	SANCIONES
QUINTANA ROO	92	El aborto es la muerte del producto en cualquier momento del embarazo intrauterino.	Cuando el embarazo sea resultado de una conducta culposa de la mujer. Cuando el resultado haya sido resultado de una violación, denunciada en el MP, en un termino de 90 días de gestación. Cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas, que den como resultado el trastorno el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales. Cuando a juicio del médico que atienda a la mujer embarazada sea necesario para evitar que su vida peligre.	A la mujer que se le procure el aborto o consienta que otro la haga abortar se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de esta.

Cuando rosu		
Cuando el emb Cuando el emb Cuando el emb Cuando el emb de aborto, quién ir Causa la muerte del producto de la concepción. Estas dos última existir la interv	altado de una acción a mujer embarazada. Darazo sea resultado de Sión o inseminación Indebida. Arazada corra riesgo de Imuerte. As causas legales, debe vención de un médico la intervención de uno más.	A la madre que voluntariamente procure su aborto la sanción será de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos , lo mismo cuando sea consentido por la mujer.

ESTADO	ART.	TIPO PENAL	CAUSALES LEGALES	SANCIONES
SINALOA	154	Se entiende por delito de aborto , provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de embarazo.	Cuando la mujer embazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro más. Cuando el embarazo sea consecuencia de una violación. Cuando el aborto sea derivado de la imprudencia de la mujer embarazada. El médico, paramédico o comadrona que participe, deberá notificarlo a las autoridades.	A la madre que voluntariamente provoque su aborto o consienta en que otro la haga abortar se le impondrán de seis meses a tres años de prisión.
SONORA	265	Comete el delito de aborto quién causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada. Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación. Cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud a juicio del médico que la asista oyendo este la opinión de otro médico.	A la mujer que voluntariamente procure o consienta su aborto se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión, quedando facultado el juez para sustituirla por tratamiento medico integral para lo cual solo bastara que lo solicite y ratifique la responsable.

ESTADO	ART.	TIPO PENAL	CAUSALES LEGALES	SANCIONES
TABASCO	130	Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo. Y se considera aborto doloso en caso de que no exista violencia.	Cuando el embarazo sea resultado de una violación o una inseminación indebida, en este caso bastara la comprobación de los hechos. Cuando de no practicarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico.	De seis meses a tres años, a la mujer que procure asi misma el aborto.
TAMAULIPAS	356	Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	No es punible el aborto causado por la culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Cuando la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro más, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.	A la mujer que procure su aborto y a la persona que la hiciere abortar con el consentimiento de ella se le aplicara de uno a seis años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

ESTADO	ART.	TIPO PENAL	CAUSALES LEGALES	SANCIONES
TLAXCALA	241	El aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en el que el feto puede vivir.	Cuando el embarazo sea resultado de una violación o una inseminación artificial no consentida.  Por imprudencia de la mujer embarazada.  Cuando de no practicarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico.  En los casos contemplados en este artículo, los médicos legistas oficiales tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.	De quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.

VERACRUZ	149	Comete el delito de aborto quién interrumpe su embarazo en cualquiera de sus etapas.	No serán punibles las lesiones ni el aborto cuando sean resultado de un tratamiento terapéutico que tenga como finalidad evitar en el producto de la concepción, trastornos físicos o mentales graves, siempre que se aplique con el consentimiento de la mujer embarazada. El aborto no es punible, cuando:  I. Es causado por imprevisión de la mujer embarazada,  II. El embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial, no consentida, siempre que se practique dentro de los noventa dias de gestación.  III. De no provocarse la mujer embarazada quede en peligro de muerte a juicio del médico que la asista oyendo este la opinión de otro facultativo siempre que ello fuere posible y la demora no aumente el riesgo o  IV. A juicio de dos médicos, exista razón suficiente de que el producto padece una alteración que dé por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves y se practique con el consentimiento de la mujer embarazada.	A la mujer que se le provoque o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará con tratamiento en libertad consiste en la aplicación de medidas educativas y de salud.

ESTADO	ART	TIPO PENAL	CAUSALES LEGALES	SANCIONES
YUCATAN	389	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	El aborto no es sancionable en los siguientes casos: I. cuando sea causado por acto culposo de la mujer embarazada, II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación. III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, IV. Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o metales.	Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I. Que no tenga mala fama, II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y, III. Que este no sea fruto de matrimonio. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

ZACATECA	310	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Sólo se sancionará el aborto consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones, éstas se perseguirán en todo caso. La madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurrieren estas cuatro circunstancias:  I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo; III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima; y IV. Que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses de embarazo.	I. Aborto culposo causado por la mujer embarazada. II. Resultado de una violación. III. Corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud.	Se impondrán de cuatro meses a un año de prisión. Faltando alguna de las circunstancias anteriores, la pena podrá ser aumentada hasta en un tanto más.	
	i				